



# BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA  
DE GUADALAJARA

📞 949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.  
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Director: Jaime Celada López

BOP de Guadalajara, nº. 69, fecha: martes, 10 de Abril de 2018

## SUMARIO

### AYUNTAMIENTO DE ALBARES

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO N. 03/2018 AL PRESUPUESTO DE 2018 BOP-GU-2018 - 1197

### AYUNTAMIENTO AZUQUECA DE HENARES

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN BOP-GU-2018 - 1198

### AYUNTAMIENTO DE ZORITA DE LOS CANES

ANUNCIO DEFINITIVO EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N. 1/2018 BOP-GU-2018 - 1199

### AYUNTAMIENTO DE TRIJUEQUE

ORDENANZAS FISCALES CEMENTERIO MUNICIPAL BOP-GU-2018 - 1200

### AYUNTAMIENTO DE ABLANQUE

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE N 1/2017 AL PRESUPUESTO GENERAL BOP-GU-2018 - 1201

### AYUNTAMIENTO DE ABLANQUE

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL 2018 BOP-GU-2018 - 1202

## AYUNTAMIENTO DE ABLANQUE

CUENTA GENERAL 2017

BOP-GU-2018 - 1203

## AYUNTAMIENTO DE LUZÓN

APROBACIÓN CUENTA GENERAL 2017

BOP-GU-2018 - 1204

## AYUNTAMIENTO DE LUZON

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL 2018

BOP-GU-2018 - 1205

## AYUNTAMIENTO DE LUZÓN

APROBACIÓN DEFINITIVA SUPLEMENTO DE CRÉDITO 1/2017

BOP-GU-2018 - 1206

## AYUNTAMIENTO DE HONTOBA

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA MUNICIPAL ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

BOP-GU-2018 - 1207

## AYUNTAMIENTO DE HONTOBA

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2018

BOP-GU-2018 - 1208

## AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

BOP-GU-2018 - 1209

## AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

BOP-GU-2018 - 1210

## AYUNTAMIENTO DE FUENTELVIEJO

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO EJERCICIO ECONÓMICO 2017. EXPOSICIÓN PÚBLICA

BOP-GU-2018 - 1211

## MANCOMUNIDAD VEGA DEL HENARES

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PRESUPUESTO 2018

BOP-GU-2018 - 1212

## E.A.T.I.M. DE TORETE

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO DE 2017

BOP-GU-2018 - 1213

JUZGADO DE SOCIAL N. 1

ORDINARIO 132-18

BOP-GU-2018 - 1214

JUZGADO DE LO SOCIAL N. 1 DE GUADALAJARA

DSP 436/17

BOP-GU-2018 - 1215

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE ALBARES

**APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO N. 03/2018 AL PRESUPUESTO DE 2018****1197**

El Pleno del Ayuntamiento de Albares en sesión ordinaria celebrada el día 22 de marzo de 2018, acordó la aprobación inicial del Expediente de Modificación de Créditos 03/2018 al Presupuesto 2018, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://albares.sedelectronica.es> ].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Albares, a 03 de abril de 2018. El Alcalde, Francisco Tomás Pezuela Gutiérrez.

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO AZUQUECA DE HENARES

**ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN****1198**

Habiéndose aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación el 25 de Enero de 2018 el expediente número 7724/2017, de modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros ingresos de derecho público locales.

Habiéndose expuesto al público dicho acuerdo en el Tablón de Anuncios de este



Ayuntamiento, en el periódico Nueva Alcarria de fecha 9 de febrero de 2018, y anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara número 29 de fecha 9 de febrero de 2018, para el examen y presentación de reclamaciones.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares de fecha 25 de Enero de 2018, sobre la modificación de Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros ingresos de derecho público locales, cuyo texto íntegro de la modificación se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de la jurisdicción contencioso-administrativa.

TEXTO DE LA MODIFICACIÓN.

ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO LOCALES.

Se modifican: el índice y los artículos 28, 29, 55, 56, 57, 59, 74, 81 bis, 90, 99, 101, 102, 104, 105 y 110.

## INDICE

SECCIÓN IV – APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS EN EL AYUNTAMIENTO

SUBSECCIÓN II – GESTIÓN RECAUDATORIA

CAPITULO I - NORMAS COMUNES

Artículo 81 bis – Certificado de estar al corriente de deudas municipales.

CAPITULO IV - RECAUDACIÓN EJECUTIVA

Artículo 99 – Límite cuantitativo a la providencia de apremio.



## CAPITULO VI- PRESCRIPCIÓN Y COMPENSACIÓN

Artículo 110 - Créditos no compensables

Artículo 28 - Calendario fiscal PLANES DE VENCIMIENTO ESPECIAL

## 10. BAJA DE OFICIO

Se producirá la baja de oficio del sistema de "Pago Fácil" cuando no existan unidades fiscales que lo compongan, no se haya aprobado ningún recibo en el ejercicio o se produzca el impago de dos cuotas consecutivas.

Artículo 29 - Exposición pública de padrones

1.- Los padrones fiscales, conteniendo las cuotas a pagar y los elementos tributarios determinantes de las mismas, se expondrán al público en las oficinas municipales quince días antes de iniciarse los respectivos períodos de cobro y por plazo mínimo de 15 días.

La exposición pública de los padrones podrá efectuarse por medios telemáticos.

2.- Durante el período de exposición pública, regulado en este artículo, los ciudadanos en general podrán consultar los datos del padrón.

En fechas diferentes, será preciso acreditar el interés legítimo de la consulta para que la misma sea autorizada.

3.- Las variaciones de las deudas tributarias y otros elementos tributarios originados por la aplicación de modificaciones introducidas en la ley y las ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos, o resultantes de las declaraciones de variación reglamentarias que haya de presentar el sujeto pasivo, serán notificadas colectivamente, al amparo de lo que prevé el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

4.- Contra la exposición pública de los padrones, y de las liquidaciones integrantes de éstos, se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del padrón.

Artículo 55 - Iniciación

1.- El interesado en el procedimiento es el obligado tributario en los términos establecidos en el artículo 35 de la Ley General Tributaria.

2.- El procedimiento se iniciará de oficio por la Administración o a instancia del interesado o su representante.

Cuando la Tesorería conozca de la existencia de pagos duplicados o excesivos fehacientemente acreditados, no solicitados por los interesados, se hará la propuesta de pago de la cuantía indebidamente ingresada.



El procedimiento se iniciará a instancia del interesado mediante escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento. Deberá fundamentar su derecho y acompañar el comprobante de haber satisfecho la deuda, excepto cuando el funcionario municipal competente pueda comprobar informáticamente la realización del ingreso y la no devolución posterior.

2.- Podrá acordarse de oficio la devolución en los supuestos siguientes:

- a. Cuando después de haberse satisfecho una liquidación tributaria, la misma sea anulada por resolución administrativa o judicial.
- b. Cuando se haya producido indubitada duplicidad de pago.

3.- Para la devolución de ingresos indebidos de naturaleza no tributaria, resultará de aplicación lo previsto en este capítulo.

#### Artículo 56 - Reconocimiento del derecho a devolución

1.- Cuando el derecho a la devolución nazca como consecuencia de la resolución de un recurso, o de la anulación o revisión de actos dictados en vía de gestión tributaria, el reconocimiento de aquel derecho corresponde al mismo órgano que ha aprobado el acto administrativo que lo origina.

2.- El expediente administrativo de devolución de ingresos indebidos se tramitará por el Servicio de Gestión Tributaria, salvo en los supuestos de duplicidad de pago, en que corresponderá dicha tramitación a la Tesorería.

3.- La Intervención fiscalizará el expediente, verificando especialmente que con anterioridad no se había operado devolución de la cantidad que se solicita y que en el expediente consta el documento original acreditativo del pago, o la diligencia del Servicio de Gestión Tributaria sustitutiva.

4.- En supuestos diferentes de los pagos duplicados el reconocimiento del derecho a la devolución originará el nacimiento de una obligación reconocida, que como tal deberá contabilizarse y quedará sujeta al procedimiento de ordenación de pago y pago material.

5.- Cuando la devolución que se solicita hace referencia a un tributo que fue gestionado por otra Administración, será preciso acreditar que, con anterioridad, no se había procedido a la devolución del mismo; a este fin, se solicitarán los antecedentes precisos.

6.- Si la resolución del expediente exigiera la previa resolución de reclamación interpuesta contra una liquidación resultante de elementos tributarios fijados por otra Administración, el Servicio de Gestión Tributaria efectuará la remisión de documentación que considere suficiente al órgano competente, de lo cual dará conocimiento al interesado.

7.- El derecho a la devolución de ingresos indebidos ejercitado a través del procedimiento especial de revisión del artículo 216 de la LGT prescribirá a los cuatro años desde el momento en que se realizó el ingreso, aunque con



posterioridad se hubiera declarado inconstitucional la norma en virtud de la cual se realizó el ingreso.

8.- La devolución de ingresos indebidos sólo procede para los obligados tributarios, a los sujetos infractores o a los sucesores de unos y otros (consulta vinculante AEAT V1612-12 de 26 de julio de 2012), por lo que si el tercero que realizó el pago no es obligado tributario de conformidad con el artículo 35 LGT, la devolución se realizará al obligado tributario que corresponda.

#### Artículo 57 - Pago de la devolución

1.- En supuestos de anulación de la liquidación ingresada, la base de cálculo de los intereses de demora será el importe ingresado indebidamente; consecuentemente, en supuestos de anulación parcial de la liquidación, los intereses de demora se acreditarán en razón a la parte de la liquidación anulada.

2.- El cómputo del período de demora en todo caso comprenderá el tiempo transcurrido desde el día en que se hizo el ingreso hasta la fecha de inicio del expediente de devolución. La propuesta de pago se aprobará cuando se dicte la resolución que acuerde la devolución.

3.- Se aplicará el tipo de interés de demora vigente a lo largo del período de demora según lo que prevé el artículo 26.6 de la Ley General Tributaria. Consecuentemente, si se hubiera modificado el tipo de interés, será necesario periodificar y aplicar a cada año o fracción, el porcentaje fijado para el ejercicio en la correspondiente Ley de Presupuestos del Estado.

4.- En el resto de supuestos no se liquidarán intereses de demora, pues se considera que un exceso o duplicidad en el pago es imputable íntegramente al interesado, bien procediendo al pago bien forzando al ayuntamiento a efectuar actuaciones ejecutivas de resultantes del impago en periodo voluntario.

#### Artículo 59 - Reintegro del coste de las garantías

1.- Los expedientes de reintegro del coste de las garantías depositadas para suspender un procedimiento mientras se halla pendiente de resolución un recurso, en vía administrativa o judicial, se iniciarán a instancia del interesado.

Con el reintegro del coste de las garantías, que en su caso resulte procedente, se abonará el interés legal vigente a lo largo del período en el cual hayan estado depositadas.

2.- En los supuestos de resoluciones administrativas o sentencias judiciales que declaren parcialmente improcedente el acto impugnado, el reembolso alcanzará a los costes proporcionales de la garantía que se haya reducido.

3.- Los datos necesarios que deberá facilitar el contribuyente para que pueda resolverse adecuadamente estas solicitudes, así como para efectuar, en su caso, el reintegro que corresponda, serán los siguientes:



- a. Nombre y apellidos o denominación social, si se trata de persona jurídica, número de identificación fiscal, y domicilio del interesado.
- b. Resolución, administrativa o judicial, por la cual se declara improcedente total o parcialmente el acto administrativo impugnado cuya ejecución se suspendió.
- c. Importe al cual ascendió el coste de las garantías cuya devolución se solicita, adjuntando los documentos acreditativos del coste que se especifican en el apartado 6 de este artículo.
- d. Declaración expresa del número de cuenta bancaria al cual haya de efectuarse el reembolso, indicando los datos identificativos de la entidad de crédito o bancaria.

4.- Si el escrito de iniciación no reuniera los datos expresados o no llevara adjunta la documentación necesaria, se requerirá al interesado para que lo subsane en el plazo de 10 días.

Cuando la propuesta de resolución establezca una cuantía a pagar diferente a la solicitada por el interesado, se le deberá conceder audiencia.

5.- Vistas las posibles alegaciones y comprobado que los beneficiarios no son deudores a la Hacienda Municipal por deudas en período ejecutivo, se dictará el correspondiente acuerdo administrativo, en base a la propuesta formulada por el servicio competente, en razón a la materia objeto del recurso.

Si se comprueba la existencia de deudas en período ejecutivo del titular del derecho de reintegro, se procederá a la compensación de oficio o al embargo del derecho al reintegro reconocido al contribuyente.

6.- A efectos de proceder a su reembolso, el coste de las garantías se determinará en la siguiente forma:

- a. En los avales, por las cantidades efectivamente satisfechas a la entidad de crédito en concepto de comisiones y gastos por formalización, mantenimiento y cancelación de aval, devengados hasta la fecha en que se produzca la devolución de la garantía.
- b. En las hipotecas y prendas por los siguientes conceptos:
  1. Gastos derivados de la intervención de fedatario público.
  2. Gastos registrales.
  3. Tributos derivados directamente de la constitución de la garantía y, en su caso, de su cancelación.
  4. Gastos derivados de la tasación o valoración de los bienes ofrecidos en garantía.
- c. En los depósitos en dinero efectivo constituidos de acuerdo con la normativa aplicable, se abonará el interés legal vigente hasta el día en que se produzca la devolución del depósito.
- d. Cuando el Ayuntamiento o los tribunales hubieran aceptado garantías distintas de las anteriores, se admitirá el reembolso del coste de las mismas, limitado, exclusivamente, a los costes acreditados en que se hubiera incurrido de manera directa para su formalización, mantenimiento y cancelación.



7.- El contribuyente deberá acreditar, en todo caso, la realización efectiva del pago de los gastos mencionados.

#### Artículo 74 - Domiciliación bancaria

Los adeudos bancarios están regulados por la Ley de Servicios de Pago (Ley 16/2009 de 13 de noviembre) de transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva europea de Servicios de Pago de Diciembre de 2007, así como en su normativa de desarrollo, y en lo que no se oponga a éstas, por la presente ordenanza.

1.- Con carácter general, los tributos municipales se pagarán mediante domiciliación bancaria, la cual en ningún caso supondrá coste para los contribuyentes.

2.- Se podrá ordenar la domiciliación bancaria:

- a. En una cuenta abierta en una entidad de crédito cuyo titular sea el obligado al pago.
- b. En una cuenta que no sea de titularidad del obligado, siempre que el titular de dicha cuenta autorice la domiciliación. En este supuesto deberá constar fehacientemente la identidad y el consentimiento del titular, así como la relación detallada e indubitada de los recibos que se domicilien.

3.- En los supuestos de recibos domiciliados, no se remitirá al domicilio del contribuyente el documento de pago; alternativamente, los datos de la deuda se incorporarán en el soporte magnético que origine el correspondiente cargo bancario, debiendo la entidad financiera expedir y remitir el comprobante de cargo en cuenta.

4.- Se ordenará el cargo en la cuenta de los obligados al pago en los últimos cinco días del periodo voluntario. Al efecto de informar a los contribuyentes que tengan domiciliados sus recibos, se podrán enviar avisos advirtiéndoles de la fecha concreta en que se hará el cargo en cuenta.

5.- La solicitud de domiciliación deberá entregarse antes de la aprobación del padrón correspondiente, en caso contrario surtirá efecto a partir del periodo siguiente.

6.- Las altas en padrón son notificadas personalmente al contribuyente y no se pueden domiciliar. Lo que sí puede domiciliarse son los recibos de padrón posteriores correspondientes a dicho alta.

7.- La orden de domiciliación se refiere única y exclusivamente a los hechos contributivos detallados en ella, por lo que no tiene carácter genérico, siendo necesario domiciliar las altas en padrón.

8.- La domiciliación tendrá validez por tiempo indefinido. Será cancelada por cualquiera de los siguientes motivos:



- a. El interesado manifiesta su voluntad de cancelación.
- b. La entidad financiera manifiesta la orden de cancelación por cuenta del interesado, según especificaciones técnicas del cuaderno bancario.
- c. Transcurran 36 meses sin efectuarse ningún cargo.
- d. Se produzcan consecutivamente tres devoluciones por cualquier otro motivo.

En caso de cancelación, si se desea reactivar la domiciliación se deberá cursar una nueva orden.

9.- Cuando la domiciliación no hubiere surtido efecto por razones ajenas al contribuyente y se hubiere iniciado el período ejecutivo de una deuda cuya domiciliación había sido ordenada, sólo se exigirá el pago de la cuota inicialmente liquidada.

Se considerará que el incumplimiento no resulta imputable al obligado al pago cuando concurren al mismo tiempo las siguientes circunstancias:

- a. Que el obligado hubiera efectuado la orden de domiciliación del pago de acuerdo con el procedimiento y plazos establecidos en cada caso.
- b. Que la cuenta asignada por el obligado para realizar el pago por domiciliación sea de su titularidad. No resulta admisible que el obligado únicamente estuviera autorizado para operar en esa cuenta.
- c. Que en la fecha que debía realizarse el cargo en cuenta por domiciliación, en la misma cuenta designada por el obligado existiera saldo disponible suficiente para satisfacer el importe total de la deuda domiciliada.

10.- En caso que, en base a los criterios anteriores, la falta de pago o el pago fuera de plazo de la domiciliación no resultase imputable al obligado, se aceptarán las alegaciones del obligado en el trámite de audiencia, no liquidando recargo, intereses o sanciones por esta causa.

11.- La domiciliación deberá solicitarse por el interesado a través del impreso establecido al efecto en el que conste la identificación y firma del ordenante. Para que la orden de domiciliación sea considerada válida el impreso original debidamente firmado deberá entregarse en el Ayuntamiento.

Será obligación del contribuyente la custodia del justificante de solicitud de domiciliación a los efectos de lo previsto en el apartado 9 anterior.

Artículo 81 bis - Certificado de estar al corriente de deudas municipales

1. Se emitirá certificado de estar al corriente de deudas municipales sobre la totalidad de la deuda de un contribuyente o sobre uno o varios conceptos determinados.
2. Se exige el pago previo de la correspondiente tasa por expedición de documentos administrativos, establecida en su caso. La tasa se satisfará por



certificado, de manera que si éste se refiere a varios conceptos sólo se pagará una vez. La devolución de la tasa sólo se prevé en los casos de duplicidad o exceso.

3. El interesado en el procedimiento es el titular de la deuda o el que ostente el interés legítimo.

4. El certificado tendrá carácter positivo si no existe deuda pendiente de pago, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, que no se encuentre suspendida, aplazada o fraccionada, de cuya referencia se dejará constancia, en su caso.

5. El certificado positivo tendrá una validez de 30 días naturales desde la fecha de su expedición.

6. En caso de certificado negativo, si el interesado presenta justificante de pago de la deuda en un plazo no superior a 15 días naturales, se emitirá un nuevo certificado sin necesidad de abonar de nuevo la tasa a que se refiere el punto 2.

#### Artículo 90 - Desarrollo del cobro en período voluntario

1.- Con carácter general, el pago se efectuará en entidades colaboradoras.

También por cualquiera de las formas descritas en el artículo 80 de esta ordenanza.

2.- Son medios de pago admisibles:

- a. Dinero de curso legal.
- b. Cheque nominativo certificado o conforme, a favor del Ayuntamiento.
- c. Transferencia a la cuenta bancaria municipal, siempre que haya sido debidamente autorizada.
- d. Orden de cargo en cuenta, cursada por medios electrónicos.
- e. Tarjeta de crédito, pudiéndose realizar la correspondiente transacción de forma presencial, o mediante Internet.
- f. Otros que determine el Ayuntamiento, de los que, en su caso, dará conocimiento público.

3.- Los ingresos efectuados mediante transferencia bancaria autorizada se entenderán efectuados en la fecha en que tengan entrada los fondos en las cuentas municipales.

4.- Con carácter general los pagos se realizarán mediante las normas y procedimientos bancarios establecidos por la Asociación Española de Banca. Salvo que expresamente se autorice los pagos no se podrán realizar mediante transferencia a una cuenta municipal. En caso de que se cursen sin autorización expresa estos pagos no tendrán carácter liberatorio, y se continuará el procedimiento recaudatorio con total normalidad, sin perjuicio de la devolución del ingreso indebidamente realizado.

5.- Se aceptarán pagos parciales a cuenta que en ningún caso suspenderán el procedimiento recaudatorio.



6.- El pagador obtendrá siempre un justificante del pago realizado, adquiriendo la responsabilidad de su custodia ante futuras comprobaciones.

7.- Concluido el período de pago voluntario, una vez verificado que ya ha sido procesada toda la información sobre cobros efectuados en el período voluntario, se expedirán las relaciones de recibos y liquidaciones que no han sido satisfechos en período voluntario.

8.- En la relación descrita en el apartado anterior, se hará constar las incidencias de suspensión, aplazamiento, fraccionamiento de pago, o anulación. La relación de deudas no satisfechas y que no estén afectadas por alguna de dichas situaciones servirá de fundamento para la expedición de la providencia de apremio colectiva.

Artículo 99 - Límite cuantitativo a la providencia de apremio.

Por razones de coste y eficacia no se dictará providencia de apremio sobre las deudas cuyo importe sea inferior a 6 euros y no puedan acumularse su notificación con otras, debiendo ser anuladas y dadas de baja en cuentas, en consonancia con el artículo 32.8 de esta Ordenanza.

Artículo 101 - Solicitud, documentación y domiciliación bancaria. Resolución.

A. Solicitud.

1.- Las deudas por ingresos de derecho público, tributarios y no tributarios, que se encuentren en periodo de pago voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse, excepto que concurren las condiciones del apartado 3 de este art., previa solicitud del obligado al pago, cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.

2.- Para concederse un aplazamiento o fraccionamiento se exige que el contribuyente tenga regularizadas sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento y mantenga esta situación durante la vigencia del acuerdo. Así pues, con la firma de la solicitud el interesado está autorizando a que, en caso de que existan deudas en ejecutiva que no se hayan incluido en la misma, éstas sean tenidas en cuenta para el cálculo del importe final de los plazos concedidos.

3.- No se podrá solicitar el aplazamiento o fraccionamiento de pago, y en consecuencia serán inadmitidas las solicitudes, cuando:

- a) El importe de la deuda sea inferior a 50 euros.
- b) Lo prohíban las leyes o la normativa municipal.
- c) Se trate de deudas cuya exacción se realice por medio de efectos timbrados, o transacción telemática imprescindible para la continuidad de la tramitación del expediente.
- d) Se haya notificado al obligado al pago el acuerdo de enajenación de los bienes embargados.



- e) Lo solicite en su nombre una persona distinta al obligado al pago.
- f) Multas en periodo voluntario con descuento.
- g) No se concederán aplazamientos o fraccionamientos sobre deudas tributarias en concepto de participación en cursos municipales (deportes, cultura, centro social o similares).
- h) Tampoco se concederán a quienes hubiesen incumplido anteriores aplazamientos o fraccionamientos, salvo que se demuestre nueva capacidad de pago por circunstancias sobrevenidas, para lo cual se exigirá el ingreso del 15 por 100 del total de la deuda, previo a la nueva solicitud

4.- Serán inadmitidas las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento en los siguientes casos:

- a. Cuando la deuda deba ser declarada mediante autoliquidación y ésta última no haya sido presentada anteriormente, o junto con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.
- b. Cuando la solicitud no contenga una modificación sustancial respecto de otras solicitudes anteriores denegatorias, en cuanto al contenido o a las condiciones de solvencia.
- c. En caso que el obligado tributario se encuentre en concurso, no se podrán aplazar ni fraccionar las deudas tributarias que, de acuerdo con la legislación concursal, tengan la consideración de créditos contra la masa. En este caso, las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se presenten serán objeto de inadmisión.
- d. Deuda en periodo ejecutivo antes de dictar la providencia de apremio.

5.- La inadmisión implica que la solicitud no se tenga por presentada. La inadmisión deberá ser acordada y notificada. Contra dicho acuerdo podrá presentarse el correspondiente recurso o reclamación.

6.- La solicitud de aplazamiento y fraccionamiento se dirigirá al Tesorero, a quien corresponde la apreciación de la situación económico-financiera del obligado al pago en relación a la posibilidad de satisfacer los débitos, en documento específico establecido al efecto, en el que se encuentran recogidos los requisitos mínimos de la misma.

B. Documentación a presentar con la solicitud.

1.- La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento contendrá necesariamente los siguientes datos:

- a. Nombre y apellidos o razón social, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del obligado al pago.
- b. Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita.
- c. Que la causa que motiva la solicitud es el hecho de que su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos, con justificación de dichas dificultades económicas.



- d. Plazos que se ofrecen, teniendo en cuenta las siguientes limitaciones:
1. Los plazos serán mensuales, consecutivos y comenzarán a contarse a partir de la fecha de concesión.
  2. El importe de cada plazo no podrá ser inferior a 50 euros.
  3. Los plazos serán de igual importe, salvo el plazo residual y plazo de carencia (importe cero).
  4. Criterios generales:
    - Deudas inferiores a 1.500 euros: máximo 6 plazos, incluido carencia.
    - Deudas superiores a 6.000 euros: máximo 18 plazos, incluido carencia.
    - Resto de deudas: máximo 12 plazos, incluido carencia.

Sólo excepcionalmente se concederá aplazamiento o fraccionamiento por períodos más largos que los enumerados en el punto anterior.

- e. Garantía que se ofrece, cuando el importe de la deuda es superior a 6.000 euros. A estos efectos se estará a lo dispuesto en la letra a) del artículo 104.6.
- f. Lugar, fecha y firma del solicitante.

2.- A la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se deberá acompañar:

- a. Orden de domiciliación bancaria SEPA.
- b. Acreditación de la representación, en su caso.
- c. Para deudas superiores a 6.000 euros, además se deberá acompañar:
  1. Si la deuda excede de 6.000 euros, y no concurren las circunstancias singulares del apartado b), compromiso de aportar aval solidario de entidad de crédito, u otra garantía que se considere suficiente.
  2. Cuando se solicite dispensa de garantía, justificación de la concurrencia de las condiciones previstas en el art. 104.6.b) de esta Ordenanza.
  3. Justificación de las dificultades económico-financieras que le impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido.

3.- Si la solicitud no reúne los requisitos anteriores, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días contados a partir del siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane el defecto o aporte los documentos con indicación de que, de no atender el requerimiento o hacerlo de manera incompleta en el plazo señalado, se inadmitirá la solicitud, con los efectos del apartado A.5 de este artículo.

4.- A efectos de valorar la existencia de dificultades económicas que justifiquen la petición de aplazamiento o fraccionamiento, y también la suficiencia de la garantía ofrecida se podrá requerir a los solicitantes la aportación de documentación complementaria, en el plazo que, en función de su complejidad, se determine.

5.- Si la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se hubiese presentado en período voluntario y el plazo para atender los requerimientos de los anteriores apartados 3 y 4 finalizase con posterioridad al plazo de ingreso en período voluntario y aquellos no fuesen atendidos, se iniciará el procedimiento de apremio



mediante la notificación de la oportuna providencia de apremio.

6.- Cuando los requerimientos de subsanación de defectos, o aportación de documentación complementaria hubieran sido contestados en plazo, pero no se entiendan subsanados los defectos observados o correctamente cumplimentados, procederá la denegación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, con los efectos recogidos en el punto B.6 del artículo 102 siguiente.

#### C. Domiciliación de los pagos.

1.- El pago de las cantidades aplazadas o fraccionadas se debe realizar mediante domiciliación bancaria. A estos efectos, junto con las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de pago, se presentará la orden de domiciliación SEPA, indicando el número de código cuenta cliente.

2.- Podrán ordenar la domiciliación del pago de las deudas aplazadas o fraccionadas, los obligados a realizar el pago o, en su caso, sus representantes, legales o voluntarios.

3.- Las cuentas designadas por los obligados al pago para llevar a cabo el cargo del importe de los pagos aplazados o fraccionados, deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) ser de titularidad del obligado al pago, o de una persona que expresamente haya autorizado el cargo en cuenta.

b) Tratarse de una cuenta que admita la domiciliación de pagos.

4.- El pago de las deudas domiciliadas se considerará efectuado en la fecha en que se produzca el cargo en la cuenta del obligado.

5.- Los obligados al pago podrán solicitar la modificación de la cuenta de domiciliación, durante todo el tiempo a que se extienda el cumplimiento de las obligaciones resultantes del aplazamiento o fraccionamiento. Dicha modificación de la cuenta deberá ser aceptada por el Ayuntamiento.

6.- El cargo en cuenta de las deudas aplazadas o fraccionadas se realizará el día 5 de cada mes.

#### D. Resolución de la solicitud: concesión o denegación.

1.- La resolución de concesión o denegación del aplazamiento y fraccionamiento de pago deberá notificarse en el plazo de seis meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se podrá entender desestimada la solicitud, a efectos de interponer recurso de reposición.

2.- La notificación de la resolución referida en el apartado anterior, así como todas aquellas comunicaciones que sea necesario efectuar a lo largo del período del aplazamiento de pago, se dirigirán al obligado al pago o su



representante y se practicarán por el medio elegido por los destinatarios, o del modo que con carácter obligatorio haya determinado el Ayuntamiento. En particular, se notificará a las personas jurídicas las resoluciones que les afectan por medios telemáticos.

3.- Las resoluciones que concedan aplazamientos o fraccionamientos de pago especificarán el calendario de pagos, cuyos vencimientos coincidirán con el día 5 de los correspondientes meses, fechas en las que se realizará el cargo en la cuenta bancaria designada por el obligado.

4.- En la notificación de la resolución de concesión del aplazamiento y fraccionamiento de pago se detallarán los importes a satisfacer por intereses de demora y se advertirá al solicitante de los efectos de no constituir garantía, o no efectuar los pagos, en los plazos establecidos.

5.- Serán denegadas las solicitudes:

- a) Que no se basen en el hecho de dificultades transitorias de tesorería.
- b) Si las dificultades de tesorería no son transitorias, si no estructurales (deudores con muy difícil viabilidad, sin capacidad para generar recursos).

La existencia de dificultades transitorias de tesorería han de ser probadas por el solicitante, siendo la carga de los hechos de la prueba para quien los alega. Estas dificultades se dan por justificadas para deudas iguales o inferiores a 6.000 euros sin necesidad de aportar documentación alguna. No obstante, ésta podrá ser requerida de conformidad con el apartado b.4 de este artículo.

6.- Efectos de la denegación de la solicitud:

- a) Si la solicitud fue presentada en periodo voluntario de ingreso, los recogidos en el punto B.6 del artículo 102 siguiente.
- b) Si la solicitud fue presentada en periodo ejecutivo de ingreso, los recogidos en el punto D.4 del artículo 102 siguiente.

Artículo 102 - Periodo para solicitar, cuantías y efectos del aplazamiento.

A. Período para formular la solicitud de aplazamiento y fraccionamiento de deudas en período voluntario.

1.- Se podrá solicitar el aplazamiento o fraccionamiento de una deuda que se encuentra en período de pago voluntario durante el plazo fijado en la normativa que le sea de aplicación para la realización de dicho pago voluntario.

2.- Si no existe normativa específica estableciendo períodos particulares de ingreso de las deudas en periodo voluntario, la solicitud deberá formularse en los plazos siguientes:

- a) En las deudas resultantes de liquidaciones practicadas por el Ayuntamiento, notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la



fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) En las deudas resultantes de liquidaciones practicadas por el Ayuntamiento, notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

c) En las deudas de notificación colectiva y periódica, en el plazo de dos meses fijado por el Ayuntamiento en su calendario de cobranza.

En las deudas exigibles por el sistema de autoliquidación, la solicitud en período voluntario se podrá presentar durante el plazo previsto para el pago voluntario en la normativa reguladora del correspondiente ingreso.

En el caso de autoliquidaciones presentadas fuera de plazo, sólo se entenderá que el aplazamiento o fraccionamiento se solicita en período voluntario cuando la solicitud se presente junto con la autoliquidación extemporánea.

#### B. Cuantía y efectos del aplazamiento y fraccionamiento de pago solicitado en período voluntario.

1.- El importe de la cuantía a pagar en el vencimiento de un aplazamiento o fraccionamiento será la suma de la cuota liquidada más los intereses devengados sobre cada uno de los pagos efectuados, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario de la cuota inicialmente liquidada hasta la fecha del pago respectivo.

2.- Los intereses devengados por cada fracción deberán pagarse junto con dicha fracción en el plazo correspondiente.

3.- El interés aplicable es el interés de demora. Cuando el aplazamiento o fraccionamiento de pago se extienda a diversos ejercicios y, por tanto se desconozca el tipo de interés aplicable, se calcularán al tipo de interés vigente.

4.- En el supuesto de que se presentara como garantía del aplazamiento o fraccionamiento de pago aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución, el interés aplicable será el interés legal.

5.- La presentación de una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo.

6.- En caso de denegación del aplazamiento o fraccionamiento solicitados en período voluntario, la deuda deberá ingresarse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la resolución denegatoria se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior.



b) Si la notificación de la resolución denegatoria se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior.

El pago a realizar durante los plazos anteriores comprenderá la cuota liquidada más los intereses de demora, devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario de la cuota inicialmente liquidada hasta la fecha de ingreso.

De no producirse el ingreso en los plazos del apartado 1, se iniciará el período ejecutivo, que comporta el devengo de los recargos del período ejecutivo, calculados sobre la cuota liquidada. Cuando se realice el ingreso, se computarán los intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento del período voluntario de ingreso de la cuota inicialmente liquidada hasta la fecha del ingreso.

7.- En caso de que una o varias fracciones solicitadas tengan su vencimiento antes del fin del periodo voluntario de pago de la deuda principal fraccionada, no se devengarán intereses, pero sí se considerará el vencimiento de cada fracción de manera autónoma a los efectos previstos en el artículo 103 de esta ordenanza.

C. Período para formular la solicitud de aplazamiento y fraccionamiento de deudas en período ejecutivo.

1.- La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de deudas que se encuentren en período ejecutivo se podrá presentar en cualquier momento anterior a la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes.

2.- Los servicios municipales realizarán los trámites necesarios para resolver con toda celeridad la concesión o denegación de la solicitud, aplicando en sus actuaciones los criterios señalados en este apartado:

a) Se continuará el procedimiento de apremio si en el momento de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, se está tramitando el embargo de alguno de los siguientes bienes: dinero en cuentas abiertas en entidades de crédito; créditos, efectos, valores y derechos realizables en el acto; sueldos, salarios y pensiones.

b) Se suspenderán las actuaciones ejecutivas diferentes de las señaladas en el apartado a) hasta la notificación de la resolución del aplazamiento o fraccionamiento.

D. Cuantía y efectos del aplazamiento y fraccionamiento de pago solicitado en período ejecutivo.

1.- El importe de las deudas resultante de un aplazamiento o fraccionamiento, será la suma de los conceptos siguientes:

- la cuota liquidada.



- los intereses de demora, aplicados sobre la cuota liquidada y calculados en la forma prevista en el art. 4 de esta Ordenanza.

- el recargo de apremio ordinario del 20 por ciento.

2.- Cuando el aplazamiento o fraccionamiento de pago concedido hubiera sido solicitado después de recibir la notificación de la providencia de apremio y antes del transcurso de los plazos fijados en el art. 62.5 LGT, se exigirá el recargo de apremio ordinario del 20 por ciento.

3.- En caso de denegación del aplazamiento o fraccionamiento solicitado en período ejecutivo, deberá continuarse el procedimiento de apremio. Se liquidará interés de demora sobre la cuota inicialmente liquidada y desde el comienzo del período ejecutivo.

#### Artículo 104 - Garantías. Constitución y dispensa.

1.- Con carácter general, para garantizar los aplazamientos o fraccionamientos de deudas de importe superior a 6.000 euros, es necesario que se constituya a favor del Ayuntamiento aval solidario de entidad de crédito, o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución. A estos efectos se estará a lo dispuesto en el punto 6 letra a) de este artículo.

El aval debe cubrir el importe de la deuda y los intereses de demora que originen el aplazamiento o fraccionamiento más un 25 por 100 de la suma de ambas partidas.

2.- Cuando se justifique que no es posible obtener aval, se podrán admitir otras garantías, cuya suficiencia deberá ser valorada por el órgano gestor.

En particular, se podrá admitir como garantía la constitución de una hipoteca unilateral a favor del Ayuntamiento, prenda, fianza personal solidaria y cualquier otra que se considere suficiente. En su caso, será preciso que el solicitante acompañe tasación en vigor del bien ofrecido, certificado de cargas inscritas en el Registro de la Propiedad y certificado del saldo pendiente de las mismas.

En caso de ofrecer garantía hipotecaria, los bienes objeto de la misma deberán pertenecer al término municipal de Azuqueca de Henares. Sólo cuando se demuestre imposibilidad de ofrecer bienes sitios en dicho término, se valorará por el Tesorero la opción de aportar bienes sitios en otro municipio.

3.- La garantía deberá aportarse en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo de concesión. Transcurrido este plazo sin formalizar la garantía, se exigirá inmediatamente por la vía de apremio la deuda con sus intereses y recargos correspondientes del período ejecutivo, siempre que haya concluido el período reglamentario de ingreso. Si el aplazamiento o fraccionamiento se hubiese solicitado en período ejecutivo, se continuará el procedimiento de apremio.

La formalización de los avales y fianzas se realizará mediante la entrega física del documento o de los fondos. La formalización de las hipotecas o prendas mediante



el otorgamiento de la escritura, debidamente inscrita en registro público y aportada al Ayuntamiento, que deberá aceptarla mediante documento administrativo y remitirla, a su vez, a los registros públicos correspondientes.

4.- Cuando la constitución de la garantía resulte excesivamente onerosa en relación con la cuantía y el plazo de la deuda el obligado podrá solicitar que el Ayuntamiento motivadamente adopte medidas cautelares, en sustitución de éstas. Entre otras medidas que, en situaciones muy particulares resultaran procedentes, se podrán aceptar las siguientes:

- a) La retención del pago de devoluciones tributarias, o de facturas por servicios o suministros prestados al Ayuntamiento, que hubieran generado un derecho a favor del deudor.
- b) El embargo preventivo de bienes y derechos del deudor, del que se practicará en su caso anotación preventiva.

Los efectos de las medidas cautelares cesarán cuando se cancele la deuda o cuando, a solicitud del interesado, se acordase su sustitución por otra garantía que se estime suficiente.

5.- No se admitirá como medida cautelar el embargo preventivo de bienes y derechos cuando se haya ordenado o sea posible ordenar, su embargo ejecutivo en el curso del procedimiento de ejecución forzosa que se tramita para el cobro de las deudas que se han de garantizar.

6.- No será preciso aportar garantía cuando:

- a) La deuda sea inferior a 6.000 euros. A estos efectos se acumulará al importe cuyo aplazamiento se solicita el importe de la deuda viva que el interesado pudiera tener en otros aplazamientos solicitados o concedidos sin garantía.
- b) El obligado carezca de bienes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar sustancialmente el mantenimiento del nivel de empleo y de la actividad económica respectiva, o pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda Pública. El órgano competente investigará la existencia de bienes o derechos susceptibles de ser aportados en garantía y, en caso de existir se efectuará requerimiento de aportación, con los efectos de que si no es atendido o no se considera suficientemente justificada la imposibilidad de aportar garantía, procederá la denegación de la solicitud.
- c) El solicitante sea una Administración pública.
- d) El aplazamiento o fraccionamiento no supere los dos meses, incluyendo la carencia.

7.- La aceptación de la garantía, o la sustitución de garantías, son competencia del órgano que debe resolver sobre la concesión del aplazamiento.



### Artículo 105 - Prescripción

1.- Prescribirán a los cuatro años:

- a. El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria, mediante la oportuna liquidación.
- b. La acción para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.
- c. La acción para imponer sanciones tributarias.
- d. El derecho a la devolución de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

2.- El plazo de prescripción de las deudas no tributarias se determinará en base a la normativa particular que regule la gestión de las mismas.

3.- El plazo de prescripción se interrumpirá, entre otros motivos, por:

- a. Por cualquier actuación del obligado al pago conducente a la extinción de la deuda, o a la interposición de reclamación o recurso.
- b. Por cualquier actuación de los órganos de recaudación, realizada con conocimiento formal del obligado tributario, encaminada a la realización o aseguramiento de la deuda. Estas actuaciones deberán documentarse en la forma exigida reglamentariamente; es necesario tener en cuenta que las notificaciones practicadas en la forma regulada en esta Ordenanza interrumpen la prescripción.
- c. La recepción de la comunicación de un órgano jurisdiccional en la que se ordene la paralización del procedimiento administrativo en curso.

4.- Producida la interrupción, se iniciará de nuevo el cómputo del plazo de prescripción a partir de la fecha de la última actuación del obligado al pago o de la Administración.

Interrumpido el plazo de prescripción, la interrupción afecta a todos los obligados al pago.

5.- La prescripción ganada extingue la deuda.

6.- La prescripción se aplicará de oficio y será declarada por el Tesorero, que anualmente instruirá expediente colectivo referido a todas aquellas deudas prescritas en el año. Este expediente, con la toma de razón del Interventor, se someterá a aprobación de la Alcaldía.

### Artículo 110 - Créditos no compensables

1.- Serán consideradas como una percepción más a los efectos de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y, en consecuencia no serán compensables, las siguientes prestaciones y ayudas públicas a que se refiere el artículo 4 del Real Decreto-Ley 9/2015:

- a. Las ayudas establecidas por el Ayuntamiento de Azuqueca de Henares para



atender a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad, cuando ellos y las personas a su cargo carezcan de medios económicos suficientes.

- b. Las ayudas concedidas por el Ayuntamiento de Azuqueca de Henares a víctimas de violencia de género y demás delitos violentos o contra la libertad sexual.

2.- Tampoco serán compensables los créditos procedentes de la devolución de ingresos indebidos producidos a consecuencia de un embargo duplicado o excesivo por superación de los límites del artículo 607 LEC.

Azuqueca de Henares 2 de abril de 2018. El Alcalde. José Luis Blanco Moreno

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ZORITA DE LOS CANES

### ANUNCIO DEFINITIVO EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N. 1/2018

**1199**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 28 de febrero de 2018, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 1/2018, que se hace público como sigue a continuación:

#### Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
155	692	Capa rodadura ctra CM 219	0,00	100.000,00	100.000,00
150	682	Obra Castillo	0,00	74637,27	74637,27
161	681	Obra canalización C/ piscifactoría	0,00	32.627,29	32.627,29
152	623	Muebles cocina viviendas	0,00	9.721,72	9.721,72
152	622	Construcción viviendas	0,00	73.840,56	73.840,56
920	227	Equipo carga pluma	0,00	7.316,00	7.316,00
338	22609	Festejos populares	0,00	36.362,04	36.362,04
		TOTAL	0,00	334.504,88	334.504,88

#### 2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería



resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

### Altas en Conceptos de Ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	870	Remanente líquido de tesorería para gastos generales	334.504,88
			TOTAL INGRESOS	334.504,88

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Zorita de los Canes, 6 de abril de 2018, el Alcalde D. Miguel Ángel Muñoz Domínguez.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TRIJUEQUE

### ORDENANZAS FISCALES CEMENTERIO MUNICIPAL

---

**1200**

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

Es fundamento legal de la presente Ordenanza las facultades que confiere a este Ayuntamiento la Normativa vigente, en particular los artículos 25.2.j y k) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 del citado texto legal y la capacidad de decisión sobre la forma de gestión de los servicios públicos locales.

Asimismo, tiene presente el Decreto 72/1999, de 1 de junio, de sanidad mortuoria y el resto de Normativa aplicable en la materia.

Las disposiciones de la presente Ordenanza no menoscabarán aquellas atribuciones y competencias que la legislación otorga a la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, ni podrán suponer obstáculo o impedimento a la aplicación de las normas legales vigentes.

Y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, de acuerdo a la redacción dada por la Ley 257/1988, de 13 de Julio, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa de los servicios del cementerio municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, movimiento de lapidas; colocación de lapidas, verjas o adornos; conservación de los espacios destinados a descanso de los difuntos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el reglamento de policía sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y en su caso los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º. Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las



personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la ley general tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la ley general tributaria.

#### Artículo 5º Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presente con ocasión de: Los enterramientos de los asilos procedentes de la Beneficencia siempre que la condición se verifique por la cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeadada por la familia de los fallecidos.

Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad. Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

#### Artículo 6º Derechos y deberes:

Normas de conducta de los usuarios y visitantes.

Queda prohibido. La entrada al cementerio de animales, salvo perros de compañía-guía que acompañen a los invidentes. Acceder al cementerio por otros lugares que no son los accesos destinados al público. Cualquier falta de respeto que perturbe el recogimiento del lugar. Depositar basura o cualquier otro residuo fuera de los recipientes destinados a tal fin. Caminar por fuera de los caminos, pisando las tumbas o las flores.

REALIZAR PINTADAS O ADHERIR PUBLICIDAD O CUALQUIER OBJETO SOBRE CUALQUIER ELEMENTO DEL MOBILIARIO O INSTALACION DENTRO DEL RECINTO. Cualquier persona que perturbe el funcionamiento del cementerio podrá ser expulsada con carácter inmediato de las instalaciones. En el supuesto de ser necesario se requerirá el concurso de la fuerza pública para que ejecuten dicha expulsión.

#### Derechos de los usuarios:

Los derechos funerarios serán otorgados por el Ayuntamiento por medio de una concesión administrativa. Se le asignara al solicitante una sepultura otorgándose únicamente la ocupación temporal de la misma. Todo ciudadano tiene derecho a utilizar las instalaciones municipales para el que fue destinado. En todo momento deberá observar las normas de conducta previstas en esta ordenanza, así como la normativa de todo tipo que en cada caso sea aplicable. Asimismo, deberá observar las instrucciones del servicio que señale el personal para el buen funcionamiento de este.

#### Artículo 7º Titulo de derecho funerario:

Todo derecho funerario se inscribirá en el libro de registro correspondiente acreditándose las concesiones mediante la expedición del título que proceda. En los títulos de concesiones se hará constar:



Los datos que identifiquen la unidad de enteramiento. Los datos del fallecido. Fecha de inicio de la concesión. Nombre y dirección del titular. Tarifas satisfechas en concepto de derechos funerarios. Las sepulturas y nichos estarán numerados.

Las concesiones podrán otorgarse a nombre de: personas físicas, comunidades religiosas o establecimientos benéficos y hospitales, reconocidos como tales por la administración para uso exclusivo de sus miembros o de sus beneficiarios o acogidos:

Obligaciones del titular del derecho funerario:

Los titulares del derecho funerario tienen que cumplir las siguientes obligaciones: Pagar las tasas correspondientes que estará establecida en la ordenanza fiscal. Conservar y mantener en adecuadas condiciones seguridad, salubridad y ornato público las sepulturas, nichos, panteones y columbarios de su titularidad. Obtener la licencia para realizar obras en el cementerio en aquellos casos en que sea posible. Renovar las concesiones cuando hubiere transcurrido el plazo para el que se hubiera concedido. Guardar copia del título de concesiones.

Causas de extinción del derecho funerario:

El derecho funerario se extingue. Previa audiencia del interesado, de acuerdo con legislación vigente en cada momento en los siguientes supuestos; por transcurso del plazo de la concesión; una vez transcurrido ese plazo, si no se ejerce la opción renovar la concesión se procederá a extinguir el derecho:

Por renuncia expresa del titular. Por incumplimiento de las obligaciones del titular previa tramitación del correspondiente expediente. Por clausura del cementerio.

#### Artículo 8º PAGO DE TASAS

El disfrute del derecho funerario implica el pago de la tasa correspondiente que queda recogida en la Ordenanza fiscal aprobada por este Ayuntamiento

#### Artículo 9º Clasificación sanitaria

Se realizará de acuerdo con la normativa sanitaria.

#### Artículo 10º de las empresas funerarias

Las empresas funerarias que ejerzan su actividad propia en este municipio deberán disponer al menos de personal idóneo suficientemente dotado con prendas adecuadas.

#### Artículo 11º Ritos funerarios:

Prohibición de discriminación. Los enteramientos se efectuarán sin discriminación alguna ni por razones de religión ni por cualquiera otra.

Los ritos funerarios se practicarán sobre cada sepultura de conformidad con lo dispuesto por el difunto o con lo que la familia determine. Así mismo podrán



celebrarse actos de culto en las capillas destinadas al efecto.

#### Artículo 12º INFRACCIONES Y SANCIONES

Infracciones: constituyen infracción administrativa los actos que contravengan las prescripciones de esta ordenanza. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

1 son infracciones leves:

El acceso al cementerio por los lugares no habilitados a tal efecto. Caminar por zonas ajardinadas o por cualquier otra zona fuera de los caminos pisando las tumbas y las flores,

2 son infracciones graves:

La entrada al cementerio de animales, salvo perros guía que acompañen a los invidentes. Depositar basura o cualquier otro residuo fuera de los recipientes instalados a tal fin. Consumir comidas o bebidas dentro del recinto. La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

3 son infracciones muy graves:

Cualquier conducta que pueda suponer desprecio o menoscabo de algún fallecido o de sus creencias raza o condición. Inhumar o exhumar cadáveres o restos sin autorización independientemente de las responsabilidades penales que pudiera derivarse de ello. Realizar inscripciones, pintadas, adherir publicidad o cualquier objeto sobre cualquier elemento del mobiliario o instalación situada dentro del recinto. La desobediencia a los mandatos de la autoridad de seguir determinada conducta. La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

#### Artículo 13º SANCIONES

1 las infracciones recogidas en esta ordenanza se sancionarán de la forma siguiente:

Las infracciones leves con multa de hasta 750 euros

Las infracciones graves con multa de hasta 1500 euros

Las infracciones muy graves con multa de hasta 3000 euros

2 el órgano competente para las sanciones establecidas en este artículo es el alcalde previa instrucción del correspondiente procedimiento sancionador respetando los principios que dispone la ley 30/1992 de 26 de noviembre de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

#### DISPOSICION ADICIONAL UNICA

Para todo aquello no previsto en la presente ordenanza se atenderá a lo establecido en el reglamento de sanidad mortuoria de castilla la mancha aprobado por decreto



72/1999 de 1 de junio. La ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases del régimen local. El resto de normativa que regula la materia y el convenio firmado entre el ayuntamiento y la comunidad de que se trate.

Esta ordenanza se completa con la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio en el cementerio.

Por cada fosa sin cimbrar por 50 años..... 1.000euros (silo quiere cimbrar por su cuenta)

Por cada fosa cimbrada por 50 años.....1600 euros

Tasa anual de mantenimiento para cada fosa.... 15 euros

#### DISPOSICION FINAL UNICA

La presente ordenanza entrara en vigor una vez publicado su texto integro en el boletín oficial de la provincia y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la ley 7/1985 de 2 de abril por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

En Trijueque, a 5 de abril de 2018. El Alcalde José Manuel Ortiz Armada

## AYUNTAMIENTOS

### AYUNTAMIENTO DE ABLANQUE

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE N 1/2017 AL PRESUPUESTO GENERAL

---

**1201**

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Ablanque, adoptado en fecha 28 de abril de 2017, sobre concesión de suplemento de crédito N<sup>o</sup> 1/2017, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, que se hace público resumido por capítulos:



Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación

Presupuestaria	Descripción	Euros
920.210.00	Infraestructuras ay Bienes Naturales	4.000,00
920.619.00	Otras Inver.Reposición Infraest. Y Bienes uso General	48.000,00
TOTAL GASTOS		52.000,00

Altas en Concepto de Ingresos

Concepto	Descripción	Euros
870.00	Remanente Tesorería	52.000,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Ablanque 14 de marzo de 2018.El Alcalde.Fdo.José Luis Sancho del Castillo

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ABLANQUE

### APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL 2018

**1202**

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 26 de enero de 2018, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2018.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley



Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo, ante el Pleno de esta Corporación.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Ablanque 14 de marzo de 2018.El Alcalde.Fdo. Jose Luis Sancho del Castillo

## **AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE ABLANQUE

CUENTA GENERAL 2017

---

**1203**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2017, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Ablanque a 23 de marzo de 2017.El Alcalde.Fdo. José Luis Sancho del Castillo

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE LUZÓN

**APROBACIÓN CUENTA GENERAL 2017**

---

**1204**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2017, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Luzón a 23 de marzo de 2018.El Alcalde.Fdo.: Francisco Julián Romero Regueros

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE LUZON

**APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL 2018**

---

**1205**

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 28 de enero de 2018, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2018.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo, ante el Pleno de esta Corporación.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se



produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Luzón 23 de marzo de 2018.El Alcalde.Fdo. Francisco Julián Romero Regueros

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LUZÓN

### APROBACIÓN DEFINITIVA SUPLEMENTO DE CRÉDITO 1/2017

**1206**

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Luzón, adoptado en fecha 14 de diciembre de 2017, sobre concesión de suplemento de crédito N.º 1/2017, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, que se hace público resumido por capítulos:

#### Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación	Descripción	Euros
Presupuestaria		
920.619.00	Otras Inver.Reposición Infraest. Y Bienes uso General	40.000,00
<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>40.000,00</b>

#### Altas en Concepto de Ingresos

Concepto	Descripción	Euros
870.00	Remanente Tesorería	40.000,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.



Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Luzón 23 de marzo de 2018. El Alcalde. Fdo. Francisco Julián Romero Regueros

## **AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE HONTOBA

### **ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA MUNICIPAL ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA**

---

**1207**

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la administración electrónica, por Acuerdo del Pleno de fecha 02/04/2018, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, dirección <https://hontoba.sedelectronica.es>.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

En Hontoba, a 5 de abril de 2018. Fdo. Alcalde. Pedro David de la Riva Pardo

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE HONTOBA

**ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2018**

---

**1208**

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento de Hontoba, de fecha 02/04/2018, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2018, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección: <http://hontoba.sedelectronica.es> )

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Hontoba, a 5 de abril de 2018. Fdo. Pedro David Pardo de la Riva

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

**ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES**

---

**1209**

El Pleno del Ayuntamiento de Galápagos (Guadalajara), en sesión celebrada el día 4 de abril de 2018, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de alcantarillado y depuración de aguas residuales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de treinta días,



a contar desde el siguiente al de la inserción de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar alegaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado dicho acuerdo.

Galápagos, 5 de abril de 2018. El Alcalde Pte. Fdo.: Guillermo M. Rodríguez Ruano

## **AYUNTAMIENTOS**

### AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

#### ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

---

**1210**

El pleno del Ayuntamiento de Galápagos (Guadalajara), en sesión celebrada el día 4 de abril de 2018, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la Administración electrónica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art.17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar alegaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Galápagos, 5 de Abril de 2018. El Alcalde Pte. Fdo.: Guillermo M. Rodríguez Ruano



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FUENTELVIEJO

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO EJERCICIO ECONÓMICO 2017.  
EXPOSICIÓN PÚBLICA

---

**1211**

D<sup>a</sup>. MARÍA DEL MAR GARCÍA VÁZQUEZ, ALCALDESA- PRESIDENTE del Ayuntamiento de FUENTELVIEJO (GUADALAJARA),

HAGO SABER :

Que se haya expuesta al público en este Ayuntamiento, la CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO correspondiente al ejercicio de 2017, junto con sus justificantes y el Informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días.

En el citado plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados de nuevo por la Comisión Especial de Cuentas, emitiendo nuevo Informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación para que sean examinadas y en su caso aprobadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Fuentelviejo, a cinco de abril de dos mil dieciocho. LA ALCALDESA-PRESIDENTE.  
Fdo.: Maria del Mar García Vázquez

## MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD VEGA DEL HENARES

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PRESUPUESTO 2018

---

**1212**

Con fecha 5 de abril de 2018 el Pleno de la Mancomunidad Vega del Henares ha aprobado inicialmente el Presupuesto general y Plantilla para el ejercicio económico 2018. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de



presupuestos, dichos documentos se exponen al público junto con el expediente tramitado por el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que por los tengan la condición legal de interesados se puedan formular las reclamaciones que se consideren oportunas, por los motivos legalmente establecidos y mediante escrito dirigido al Pleno, todo ello de conformidad con el artículo 170 de la Ley antes citada. En aplicación del acuerdo citado y las normas correspondientes, el Presupuesto y la Plantilla se considerarán definitivamente aprobados, si durante el citado plazo no se presentasen reclamaciones.

En Azuqueca de Henares, a 5 de abril de 2018. El Presidente. Fdo.: Santiago Casas Lara.

## **ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO**

E.A.T.I.M. DE TORETE

### **CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO DE 2017**

**1213**

En la Secretaría-Intervención de esta Entidad Local y a los efectos del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se halla de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto de 2016 para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones y observaciones que procedan. La citada Cuenta está integrada únicamente por la de la propia Entidad Local.

Para la impugnación de la Cuenta se observará:

- a) Plazo de exposición: 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.
- c) Oficina de presentación: Registro General de la Entidad Local.
- d) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Junta Vecinal.

En Torete, a 4 de abril de 2018. EL ALCALDE-PEDÁNEO, Fdo.: Germán Martínez Abad.



## JUZGADOS DE GUADALAJARA

JUZGADO DE SOCIAL N. 1

ORDINARIO 132-18

**1214**

### EDICTO

D/D<sup>a</sup> MARÍA DEL ROSARIO DE ANDRÉS HERRERO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 001 DE GUADALAJARA.

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D/D<sup>a</sup> ALBERTO SANZ ANDRAY contra VASILE DANIEL STAN, en reclamación por ORDINARIO, registrado con el n<sup>o</sup> PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000132 /2018 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a VASILE DANIEL STAN, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 13/11/2018 a las 12:00 horas, en AVDA. DEL EJERCITO, 12 - Sala 002, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a VASILE DANIEL STAN, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En GUADALAJARA, a cinco de abril de dos mil dieciocho. EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**JUZGADOS DE GUADALAJARA**

JUZGADO DE LO SOCIAL N. 1 DE GUADALAJARA

DSP 436/17

**1215**

## E D I C T O

D<sup>a</sup> MARÍA DEL ROSARIO DE ANDRÉS HERRERO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 001 DE GUADALAJARA.

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. FLORIN FORDUI contra TRANSPORTES GERARDO DEL OLMO S.L, en reclamación por DESPIDO, registrado con el nº DESPIDO/CESES EN GENERAL Nº 436 /2017 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a TRANSPORTES GERARDO DEL OLMO S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 12/04/2.018 a las 09:15 horas en AVDA. DEL EJERCITO, 12 - Sala 002, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 12/04/2.018 a las 09:30 horas en AVDA. DEL EJERCITO, 12 - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a TRANSPORTES GERARDO DEL OLMO S.L, se expide la



presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En GUADALAJARA, a veintitrés de enero de dos mil dieciocho. LA LETRADO DE LA  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,